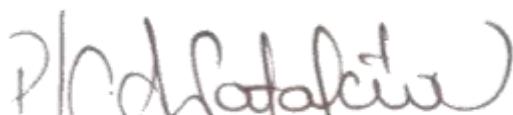


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 15 de diciembre de 2023, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2023-01300-00.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0040

*Rad. Juzgado: 17380-3105-001-**2023-01300-00***

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA VILLADA SANDOVAL** en contra de la señora **BIBIANA ANDREA ALVAREZ PUERTAS** y solidariamente en contra de la Sociedad **INDUSTRIAS INCA S.A.S.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial designada para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia.

2. Una vez examinado el libelo y sus anexos, encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. De acuerdo con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda deberá contener: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**”, requisito con el cual no cumple la pretensión cuarta de las relacionadas como pretensiones primarias en el escrito de la demanda, pues se encuentran consignadas diferentes peticiones en un solo párrafo como si fuese una sola, por lo que se servirá relacionar cuales son las prestaciones dejadas de percibir que pretende le sean reconocidas (vacaciones, primas de servicio, cesantías etc.), atendiendo la literalidad de la norma prenotada, los cuales deberá relacionar de manera independiente y enumerarlas para mayor claridad.

2.2. Al pretenderse una única relación laboral no resulta necesario realizar solicitud de pago de las prestaciones sociales por año, pues ello hace que la lectura de las mismas sea engorrosa.

2.3. Debe indicar el sustento fáctico de la pretensión número cinco, ya que se reclaman un créditos laborales cuando ni siquiera se ha manifestado su no pago en el acápite de hechos de la demanda.

2.4. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en el numeral 12 el cual contiene varios hechos, por lo cual deben individualizarse y enumerarse.

2.5. Dentro de los anexos aportados con la demanda no obra copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “...el demandante al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda a la parte accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA VILLADA SANDOVAL** en contra de la señora **BIBIANA ANDREA ALVAREZ PUERTAS** y solidariamente en contra de la Sociedad **INDUSTRIAS INCA S.A.S.**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir los defectos señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 83.258.321 y profesionalmente con la tarjeta No. 242.238 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a951a552263ba9392643fd42957f2fb42db9449d28a8d0ae79ab3b69141a0**
Documento generado en 18/01/2024 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>